



**MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA ADECUACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, PARA LA CONCESIÓN DEL PREMIO DE TEXTOS TEATRALES MIGUEL ROMERO ESTEIO PARA JÓVENES AUTORES Y AUTORAS DE ANDALUCÍA A LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS**

La elaboración de la presente memoria justificativa responde al tenor del artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pública, que establece que *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”*.

Por su parte el artículo 129.2 de la misma ley determina que *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

La presente orden responde a la necesidad de incentivar la creación de textos teatrales por parte de jóvenes autores y autoras de Andalucía. La escritura dramática favorece el tejido profesional de las artes escénicas y contribuye al acceso de la ciudadanía a los bienes culturales. El teatro refleja los valores y características de la sociedad, en nuestro caso de la andaluza y suponen un instrumento para reflexionar sobre la situación actual de nuestra comunidad en el contexto de un mundo globalizado. Promover la creación teatral significa también prestar atención a los distintos lenguajes contemporáneos prestando especial atención a las nuevas tecnologías que han supuesto un cambio sin precedentes en las relaciones sociales.

Este órgano tramitador ha tenido en cuenta el perfil de las personas participantes y ha estimado que la aprobación de estas bases reguladoras es el medio más adecuado para fomentar la participación de un sector de la población, el comprendido entre los 18 y los 30 años de edad, con características singulares y que necesita que su labor creativa adquiera visibilidad y reconocimiento público.

De conformidad con el artículo 129.3 Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“En virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios”*.

Esta Secretaría General de Innovación Cultural y Museos estima que la presente orden establece el régimen jurídico más adecuado aplicable a este premio, de naturaleza subvencional mixta, y por tanto con sometimiento a la normativa vigente en materia de subvenciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo aquellos aspectos que por las especialidades y peculiaridades de dicho premio no resulten aplicables, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional décima de la citada Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Por otra parte, no resultarán de aplicación, a efectos de la concesión del premio que se regula en la presente orden, los criterios de valoración recogidos en el artículo 15.2 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto 282/2010, de 4 de mayo, al no tener influencia en la valoración total de las solicitudes, dada la peculiar naturaleza subvencional del premio y los requisitos que se prevén para que las personas solicitantes puedan optar al mismo.

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	16/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw891PFIRMAB8p0siuWNsVPhSUL	PÁGINA	1/3



Junta de Andalucía

Por su parte, el artículo 129.4, párrafo primero, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas”*.

La presente orden se enmarca adecuadamente al ordenamiento jurídico vigente ya que según el tenor del artículo 1.1 del Decreto 108/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico estipula que *“Corresponde a la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico la propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, patrimonio histórico y memoria democrática”*. El apartado 2 de este mismo artículo dispone que *“En particular...le corresponden las siguientes competencias: d) la investigación, fomento y divulgación de las artes plásticas, de las artes combinadas, del teatro, la música, la danza, el flamenco y la cinematografía y las artes audiovisuales”*.

Junto a lo anterior, el artículo 6.2 a) del Decreto citado, atribuye a la persona titular de la Secretaría General de Innovación Cultural y Museos *“El diseño de las estrategias y recursos en materia de teatro, música, artes plásticas, flamenco, danza, cinematografía, artes audiovisuales y museos”*, estableciendo el apartado c) de este mismo artículo que también corresponde a este centro directivo *“La coordinación y seguimiento de las propuestas de disposiciones generales y de anteproyectos normativos dentro del ámbito de sus competencias”*.

Igualmente, el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas”*.

En el caso que nos ocupa, se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de tal forma que consta en el expediente administrativo de elaboración de la norma, que el proyecto de orden ha sido sometido a consulta pública previa, mediante Resolución de la Secretaria General de Innovación Cultural y Museos, en el Portal de la Junta de Andalucía, con objeto de recabar la opinión de los sujetos potencialmente afectados por la futura norma, acerca de la necesidad y oportunidad de su aprobación y los objetivos de la norma. No se han aportado alegaciones.

Todo ello sin perjuicio de que posteriormente se acuerde el inicio del trámite de audiencia e información pública del proyecto de Orden, de conformidad con lo establecido en el artículo 133.2 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, que establece: *“...cuando la norma afecte a los derechos e intereses legítimos de las personas, el centro directivo competente publicará el texto en el portal web correspondiente, con el objeto de dar audiencia a los ciudadanos afectados y recabar cuantas aportaciones adicionales puedan hacerse por otras personas o entidades.”*

Por otra parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, el plazo de audiencia e información pública al que se someterá el proyecto será de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a su publicación.

Asimismo, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, estipula que *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”*.

La presente orden, responde a la necesidad de reducción de cargas administrativas que lleva aparejada su aplicación. Así, se establece la opción para las personas interesadas de presentar sus solicitudes y la

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	16/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw891PFIRMAB8p0siuWNsVPhSUL	PÁGINA	2/3



**Junta de Andalucía**

documentación requerida mediante un formulario electrónico. Asimismo, los actos administrativos que llevan aparejada su notificación como son el requerimiento de subsanación, el trámite de audiencia y la resolución del procedimiento, se van a efectuar a través de la página web que conste en la convocatoria en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y del tenor del artículo 16 de la presente orden.

Se ha flexibilizado la exigencia de la documentación a presentar consignándose en la solicitud la información requerida mediante declaraciones responsables y posibilitando la autorización a la administración competente en este procedimiento para consultar aquellos datos que constan en los registros públicos o bien ya se encuentran en poder de la misma.

Por otra parte, significar que si bien se va a constituir un Jurado con la finalidad de decidir a qué persona va a otorgarse el premio y los accésits o menciones especiales, en su caso, su labor no será retribuida y las personas integrantes del mismo no tendrán derecho a percibir ninguna indemnización por asistir a las reuniones que deban tener lugar.

Por último, el artículo 129.7 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que *“Cuando la iniciativa normativa afecte a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, se deberán cuantificar y valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*. En relación a esta cuestión, hemos de remitirnos al contenido de la memoria económica que se integra en el expediente de elaboración de la presente disposición.

LA SECRETARIA GENERAL DE INNOVACIÓN CULTURAL Y MUSEOS.

Mar Sánchez Estrella

FIRMADO POR	MARÍA DEL MAR SÁNCHEZ ESTRELLA	FECHA	16/07/2021
ID. FIRMA	RXPMw891PFIRMAB8p0siuWNsVPhSUL	PÁGINA	3/3